Consequently and the second of the second of

cia

13,

or.

308

ara

la

m. ore SG.

Rot

en-

084

18-

ley

de

91 nte

al.

ci.

ad,

ma

to

de tra

9t8

m.

88

re-1tB

ro

18

bi-

el

11n-

18.

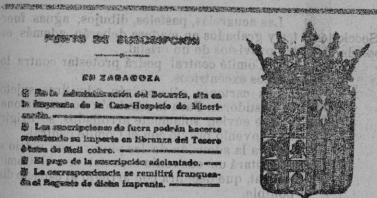
88

0

MENTS OF EUDOROPCHIN

EN ZABAGOZA

- is the Salembalistración del Bourrie, sita en In fragmenta de la Caso-Hospicio do Miseri
 - le Les ameripetense de facra podein haceres montante su importe en libranza del Tesere States de Stell coloro.
- El page de la mascripción adeiantado.



PERSON OF BURNSOPCHOM

60 poseine ed allo il Kriscojere, 636

E Les edictes y auscates abligades et prese de kreereide, SE excele. de possete per hand. El les reclamaciones de mâmeres se barde écatro de les casiro días immediates é la li-cha de les que se reclamen; pasades éstes, la Administración rólo dará los númeres, provide d page, al precio de venta.-

A Números sueltes, 35 céntimos de pasede ende uno.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leves obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los Ventte días de sa promulgación, si en elias no se dispusiese etra Sera. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y serio cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rect-ban este Bolatín Oyicial, dispondrán que se fije un ejemplar es el stilo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-sabilidad, de conservar los números de este Bolatín, colecciona-dos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verifi-carse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 enero 1913).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

REGLAMENTO

que ha de regir en la XI Exposición internacional de Bellas Artes de 1913, bajo el protectorado de Su Alteza Real el Principe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Principe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Mu-

ARTÍCULO PRIMERO

ÉPOCA Y CARÁCTER DE LA EXPOSICIÓN

1. La XI Exposición internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo Con la Unión Artística de Munich, («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.

S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de

Baviera se ha diguado aceptar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el 1.º de junio y se cerrará a fines de octubre de 1913.

ARTÍCULO II

ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

- A. Junta central.
- 1. La organización de la Exposición se confía a la Junta central de Munich, que se compo-
- a) De Delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de Delegados de la Secesión de Munich;
- De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera;
- c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera;

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros Delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité o Junta central un representante, que siempre que sea artista tendrá los derechos en un Miembro de dicha Junta.

- 2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertece a la misma Sociedad. El Comité o Junta central hará las demás elecciones de sus Miem-
- 3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

B. Secciones colectivas.

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados o grupos de Es-

Austria. Bélgica. Bulgaria. Dinamarca.

Alemania. Estados Unidos de América.

España. Francia. Inglaterra. Grecia. Holanda. Hungria. Italia. Noruega. Rumanía. Rusia. Servia. Suecia. Suiza.

Turquía. 2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo

con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales a la Sociedad de Artistas de Munich o a la Secesión de Munich (artículo 2.º B, párrafos 4 y 5; artículo 6.°, párrafo 3, y artículo 8.°, párrafo 1)

4. En esta colección alemana la Secesión de Munich forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jura-

do y su Comisión de instalación.

 La Exposición colectiva alemana será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, y a su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente a Munich, si no están comprendidos en los artículos 2.º y 4.º

ARTÍCULO III

PALACIO DE LA EXPOSICIÓN Y SUS DISPOSICIONES

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado a las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual en la forma conveniente para su objeto.

ARTÍCULO IV

ADMISIÓN EN LA EXPOSICIÓN

1. Se admitirán las obras que pertenezcan a los siguientes géneros: pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por

parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los

marcos excéntricos

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envien solamente arrollados, se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio dis-

ponible.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseare colocar otra clase de pedestal, los gastos serán

de su cuenta. 2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales o internacionales de la Sociedad de Artistas de Munich o de la Secesión de Munich.

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de 108

trabajos de arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género (pinturas al óleo, acuarelas, pasteles, etc.)

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras

del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco, se considerará como una sola obra.

los Se

proses so

Pol

La Junta o Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y se gún el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente a particulares, editores o negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité cell tral decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes

de la clausura de la Exposición.

ARTÍCULO V

ADHESIÓN Y ENVÍO

1. La presentación de los boletines de adhe-

sión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicacio nes del boletín de adhesión y las unidas a la obra misma, decidirán las del boletín de adher sión. Los cambios posteriores a estas indicacio nes no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemen te en el tiempo fijado e indicado en el boletta

de adhesión.

ARTÍCULO VI

P-S-

08

108

03

irá

ité

is-

ni.

are

án

ias,

or

nó-

luθ

3 0

dθ

y

108

ner

e0,

en-

un-

ce-

ras

3010

has

sión

res,

poori-

íni-

en.

·tis-

ates

lho.

cio

lhe.

cio-

100.

etin

JURADO DE ADMISIÓN

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas será votada por los Jurados de las Secciones colectivas

Al Jurado de admisión no estarán sometidos: a) Los artistas invitados personalmente (articulo VII):

b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado no serán sometidos a otro examen en Munich.

3. El Jurado de la Sociedad de Artistas de Munich funcionará para la exposición colectiva alemana, a excepción de las obras alemanas pertenecientes a la división de la «Secesión de Munich. El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

Sección para la Pintura y el Dibujo;

Sección para la Escultura; Sección para la Arquitectura;

Sección para las artes de reproducción. Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha a tiempo.

ARTÍCULO VII

INVITACIONES PERSONALES

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales.

a) A su arbitrio, en el Imperio alemán y en los estados extranjeros que no organicen una Sección colectiva;

b) Previo un convenio con los Comités o re-Presentantes extranjeros que organicen una deceión colectiva.

2. En todos los casos, a excepción del artículo IV, respecto a las obras de arte industrial, a invitación personal dispensará del examen Por el Jurado.

ARTÍCULO VIII

INSTALACIÓN Y ARREGLOS

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

Para las colecciones extranjeras, por los Estados respectivos;

b) Para la colección del Imperio alemánon exclusión de la Sección de la Secesión de unich. -, por la «Sociedad de Artistas de Munich».

Para la Sección de la «Secesión de Mupor ella misma.

Se excluirán las exposiciones particula-188, sea de uno o de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central

odrá hacer alguna excepción.

Las reclamaciones relativas a la coloca-Las reclamaciones relativas de la de una obra deberán hacerse por escrito, a la apertura de la los diez días siguientes a la apertura de la aposición.

ARTÍCULO IX

RECOMPENSAS

1. Se concederán medallas de oro de prime-

mera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados exposito-res, así como los Centros artísticos alemanes, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes a los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los Reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el Comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado, serán Delegados de la Sociedad de Artistas de Munich, y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich».

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuirlas proporcionalmente a las naciones o Centros artísticos alemanes.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera medalla en una Exposición de Munich, estarán fuera de con-

Los poseedores de una medalla de segunda clase, únicamente podrán aspirar a una medalla de primera clase.

ARTÍCULO X

TRANSPORTE

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado o enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del extranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de

Los envíos en gran velocidad o por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionase gastos de porte extraordinarios, o cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de unplazo marcado.

ARTÍCULO XI

EMBALAJE

1. Los objetos de arte deberán embalarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este Reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado a pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida o no admitida por

el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entregan con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente a las indicaciones del boletín.

3. La dirección o señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse so-

bre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

ARTÍCULO XII

GARANTÍA Y SEGURO (ART. 5.º, P. 1)

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna res-

ponsabilidad:

a) Del deterioro o pérdida de objetos de

Sin embargo, las obras o cuadros que se deterioren después de su entrada en el Palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, a expensas de la Exposición, por especialistas experimentados;

b) De los errores u omisiones en el Catalogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, a causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto del arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores a dichas indicaciones solamente podrán hacerse por es-

d) De cualquier deterioro ocasionado por el

transporte;

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el reembalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embaladas a presencia de peritos, que extenderán acta de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.

ARTÍCULO XIII

VENTAS

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.

2. En caso de venta de una obra se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.

3. Queda prohibido elevar el precio fijado a un objeto de arte.

Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sin contra reem. bolso de la Comisión de venta.

Unicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excep-

ARTÍCULO XIV

DE LA ENTRADA A LA EXPOSICIÓN. COPIAS. RECLAMACIONES

1. Tarjetas de entrada, rigurosamente personales, se pondrán a disposición de los artistas, expositores y poseedores de una obra.

Estas tarjetas serán distribuídas a los interesados en la oficina de Secretaría, en las que de-

berán poner su firma.

 Ninguna obra de arte podrá ser copiada.
 Para las reproducciones de las obras expuestas habrá que atenerse a las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.

4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.

5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Exposición no serán tomadas en consideración.

ARTÍCULO XV

OBSERVACIÓN FINAL

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere a las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

(Gaceta 12 enero 1913)

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de enero próximo y previo el pago correspondiente, pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero cedidos en 1897 y los que se renovaron por primera vez en dicho año, comprendidos desde el 2 de noviembre de 1869 a 31 de diciembre de 1882; advirtiéndose que pasada la fecha al principio nombrada, se exhumarán los cadáveres cuyos niehos no hayan sido renovados.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1912.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E.

A. Manuel Urbez, Secretario.

Rec audación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Primer trimestre de 1913.

Relación de los días del mes de febrero próximo en que ha de tener efecto la recaudación voluntaria de contribuciones correspondientes al trimestre y año indicados, por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana, industrial y demás afectos a la misma, la cual se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Partido de Ateca. 1.ª zona,

Ateca, 1 al 3. Calmarza, 7 y 8. Campillo, 6 y 7. Carenas, 3 y 4.

Castejón de las Armas, 1 y 2. Castejon de las Armas, 1 y 2.

Cimballa, 5 y 6.

Godojos, 10 y 11.

Ibdes, 8 y 9.

Jaraba, 8 y 9.

La Vilueña, 1 y 2.

Monterde, 5 y 6.

Nuávelos, 6 y 7 Nuévalos, 6 y 7. Valtorres, 1.

0-

m.

en

p-

er-

as, rede-

da.

ex.

cionti.

an,

ral.

lesrán

dedas

o el

los

en z en

em-

vir-

om.

ni.

Pre. . E.,

22,

pró. ción ntes

ptos de para

Valtorres, 1.

2.* zona.

Alconchel, 13 y 14.

Alhama, 1 y 2.

Ariza, 5 al 7.

Bordalba, 6 y 7.

Bubierca, 1 y 2.

Cabolafuente, 12 y 13.

Cetina, 8 y 9.

Contamina, 16 y 17.

Embid de Ariza, 5 y 6.

Monreal de Ariza, 22 y 23.

Pozuel de Ariza, 7 y 8. Pozuel de Ariza, 7 y 8. Sisamón, 11 y 12.

Torrehermosa, 14 y 15.

3.a zona.

Berdejo, 4.

Bijuesca, 5 y 6.

Moros, 8 al 10.

Torrelapaja, 3.

Torrijo, 1 al 3.

Torrelapaja, 5.
Torrijo, 1 al 3.
Villalengua, 4 y 3.

4.º zona.

Aniñón, 9 al 12.
Aranda, 9 al 12.
Cervera, 10 y 11.
Clarás, 13 y 14. Clarés, 13 y 14. Malanquilla, 12 y 13. Oseja, 15 y 16. Villarroya de la Sierra, 12 al 14.

Partido de Belchite

1.ª Zona.

Belchite, 4 al 6.
Almochuel, 1 al 2. Almonacid de la Cuba, 4 y 5. Codo, 6 y 7. Lécera, 1 al 3.

2.ª zona.

Aguilón, 14 y 15.
Fuendetodos, 10 y 11.
Herrera, 11 al 13.
Jaulín, 1 y 2.
Puebla de Albortón, 14 y 15.
Tosos, 10 y 11.
Valmadrid, 13 y 14.
Villanueva del Huerva, 13 y 14.
Villan de los Navarros, 3 y 4

Villanueva del Huerva, 13 y 14.
Villar de los Navarros, 3 y 4.

3.* zona.

Azuara, 22 al 25.

Lagata, 3 y 4.

Letux, 5 y 6.

Moneva, 8 y 9.

Moyuela, 10 y 11.

Plenas, 12 y 13.

Samper del Salz, 1 y 2.

Partido de Borja.

1º zona.

Borja, 1 al 4. Ainzón, 1 al 3. Albeta, 1 y 2. Albeta, 1 y 2.
Ambel, 15 y 16.
Boquiñeni, 11 y 12.
Bulbuente, 15 y 16.
Cabañas, 11 y 12.
Figueruelas, 11 al 13.
Gallur, 14 al 16.
Luceni, 11 al 13.
Maleién 3 y 4 Luceni, 11 al 13.

Maleján, 3 y 4.

Pomer, 9 y 10.

Tabuenca, 7 y 8.

Talamantes, 5 y 6.

Trasobares, 7 y 8.

Agón, 5 y 6. Agón, 5 y 6.

Alberite, 1 y 2.

Alcalá de Ebro, 11 y 12.

Bisimbre, 5 y 6.

Bureta, 3 y 4.

Calcena, 16 y 11.

Fréscano, 13 y 14.

Fuendejalón, 6 al 8.

Magallón, 1 al 4.

Mallén, 7 al 9.

Novillas, 7 y 8.

Pedrola, 10 al 12.

Pozuelo, 7 y 8.

Purujosa, 11 y 12.

Partido de Calatanud.

Partido de Calatayud.

1.º zona.

Calatayud, 1 al 4.

Belmonte, 9 y 10. Embid de la Ribera, 1 y 2.

Maluenda, 11 y 12.

Mara, 7 y 8.

Miedes, 5 y 6.

Osera, 7 y 8.

Paraguelles de Ti Paracuellos de Jiloca, 1 y 2. Paracuellos de la Ribera, 1 y 2. Ruesca, 5 y 6. Sediles, 9 y 10. Terrer, 3 y 4. Torrilla de Ribota, 13 y 14. Veilla de Jiloca, 11 y 12. Villalba, 9 y 10.

2.ª zona.

Arándiga, 5 al 7.

Brea, 5 y 6.

Chodes, 1 al 3.

El Frasno, 10 al 12.

Gotor, 2 y 3

Illueca, 4 al 6.

Inogés, 5 y 6.

Jarque, 1 al 3.

Mesones, 2 y 3. Jarque, 1 al 5.

Mesones, 2 y 3.

Morés, 8 y 9.

Nigüella, 3 y 4.

Purroy, 8 y 9.

Saviñán, 8 y 9.

Santa Cruz de Grío, 4 y 5.

Sestrica, 6 y 7. Sestrica, 6 y 7.

Tierga, 1 y 2. Tobed, 3 y 4. Viver de la Sierra, 6 y 7.

Partido de Caspe.

1.ª zona.

Caspe, 4 al 9. Cinco Olivas, 7 y 8. Chiprana, 17 y 18. Escatrón, 13, 14 y 15. Sástago, 11 al 14.

2.ª zona.

Fabara, 11 al 14. Fayón, 5 al 7. Mequinenza, 1 al 4. Maella, 15 al 18. Nonaspe, 8 al 10.

Partido de Daroca.

1.ª zona.

Daroca, 2 al 4.
Anento, 1.
Balconchán, 10.
Manchones, 6 y 7.
Murero, 6 y 7.
Nombrevilla, 5.
Orcajo, 8 y 9.
Retascón, 5.
Valdehorna, 12.
Val de San Martín, 11.
Villanueva de Jiloca, 12.

2.º zona.

Aguarón, 11 al 13. Cariñena, 20 al 23. Cosuenda, 14 al 16. Encinacorba, 3 al 5. Paniza, 6 al 8.

3.ª zona.

Abanto, 1 y 2.
Acered, 4 y 5.
Aldehuela de Liestos, 5 y 6.
Atea, 4 y 5.
Berrueco, 9.
Cubel, 1 y 2.
Gallocanta, 8.
Las Cuerlas, 8.
Samper, 9 y 10.
Torralba de los Frailes, 6 y 7.
Used, 10 y 11.

4.ª zona.

Alarba, 10 y 11. Castejón de Alarba, 10 y 11. Fuentes de Jiloca, 2 y 3. Montón, 6 y 7. Morata de Jiloca, 4 y 5. Munébrega, 12 y 13. Olvés, 14 y 15. Villafeliche, 7 y 8.

5 a zona.

Aladrén, 12 y 13. Badules, 5 y 6. Cerveruela, 11 y 12. Fombuena, 15 y 16. Langa, 6 y 7. Lechón, 4. Luesma, 14 y 15. Mainar, 17 y 18. Romanos, 4 y 5. Torralbilla, 8 y 9. Villadoz, 6 y 7. Villarreal, 9 y 10. Vistabella, 13 y 14.

Partido de Egea.

1.ª zona.

Castejón de Valdejasa, 2 y 3. Pradilla, 4 y 5. Remolinos, 6 y 7. Tauste, 8 al 11.

2.º zona.

Ardisa, 13 y 14. El Frago, 1 y 2. Luna, 3 al 5. Murillo de Gállego, 16 y 17. Puendeluna, 12. Santa Eulalia de Gállego, 14 y 15.

3.ª zona.

Erla, 18 y 19. Las Pedrosas, 8. Piedratajada, 11 y 12. Sierra de Luna, 6 y 7. Valpalmas, 10.

4.ª zona.

Egea, 17 al 20. Asín, 21. Biota, 15 y 16. Farasdués, 24 y 25. Layana, 14. Orés, 22 y 23.

> Partido de La Almunia, 1.º zona.

La Almunia, 10 al 13.
Almonacid de la Sierra, 11 al 13.
Alpartir, 1 y 2.
Calatorao, 1 al 3.
Chodes, 9 y 10.
Lucena, 4 y 5.
Morata de Jalón, 8 al 10.
Riela, 6 y 7.

Salillas de Jalón, 4 y 5. 2. zona.

Alfamén, 5 y 6. Botorrita, 10 y 11. Longares, 7 al 9. Mezalocha, 7 y 8. Mozota, 10 y 11. Muel, 9 al 11.

3.ª zona.

Bárboles, 9 y 10.
Bardallur, 9 y 10.
Epila, 3 al 6.
Grisén, 11 y 12.
La Muela, 22 y 23.
Lumpiaque, 3 y 4.
Pleitas, 9 y 10.
Plasencia de Jalón, 7 y 8.
Rueda, 5 y 6.
Urrea de Jalón, 7 y 8.

Partido de Pina. 1.º zona.

Pina, 22 al 25. Bujaraloz, 10 al 12. Farlete, 3 y 4. La Almolda, 7 al 9.

Monegrillo, 5 y 6.

Osera, 21 y 22.

2. zona.

Fuentes de Ebro, 5 al 7. Gelsa, 5 al 7. Mediana, 10 y 11.
Quinto, 22, 23 y 24.
Rodén, 8 y 9.
Velilla de Ebro, 3 y 4.
3.* zona.
Alborge, 14 y 15.

Alforque, 12 y 13. La Zaida, 10 y 11.

Partido de Sos.

1.º zona.

25. Sos, 23 al 25. Artieda, 15. Bagüés, 14. Biel, 12 y 13. Escó, 21. Fuencalderas, 14 y 15. Isuerre, 19 y 20. Lobera, 18 y 19. Longás, 16 y 17. Lorbés, 18. Mianos, 15. Navardún, 22. Pintano, 12 y 13. Ruesta, 16 y 17. Salvatierra, 19 y 20. Sigüés, 20 y 21. Tiermas, 22 y 23. Sigüés, 20 y 21. Tiermas, 22 y 23. Undués de Lerda, 24 y 25. Undués Pintano, 12. Urriés, 20 y 21.

2. zona Castiliscar 4 y 5. Luesia, 9 y 10. Malpica, 11. Sádaba, 6 al 8. Uncastillo, 12 al 14.

M.C. D. 2022

Partido de Tarazona. Tarazona, 20 al 24. Alcalá de Moncayo, 5 y 6. Anon, 5 y 6. Cunchillos, 3 y 4. El Buste, 17 y 18. Grisel, 11 y 12. Litago, 19 y 20. Lituénigo, 9 y 10. Los Fayos, 13 y 14. Malón, 15 y 16. Novallas, 15 y 16. San Martin de Moncayo, 9 y 10. Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12. Torrellas, 13 y 14. Trasmoz, 7 y 8. Vera, 7 y 8. Vierlas, 3 y 4.

Partido de Zaragoza.

1.ª zona.

Zaragoza, 1 al 25 a domicilio. 2.ª zona.

Leciñena, 5 y 6. Perdiguera, 6 y 7. San Mateo de Gállego, 8 y 9. Villanueva de Gállego, 3 y 4. Zuera, 1 al 3.

3. zona.

Alfajarín, 7 y 8. Nuez, 6 y 7. Pastriz, 10 y 11. Puebla de Alfindén, 11 y 12. Villafranca de Ebro, 5 y 6.

4. zona. Alagón, 5 al 7. Cadrete, 12 y 13. Cuarte, 8. El Burgo, 3 y 4. La Joyosa, 14. María, 16 y 17. Pinseque, 10 y 11. Sobradiel, 9. Torrecilla de Valmadrid, 18. Torres de Berrellén, 14 y 15. Utebo, 24 y 25.

Zaragoza, 25 de enero de 1913.- El arrendatario, P. P., Blas Soriano. - V.º B.º - El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

SECCION SEXTA

El Frago.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo llamados Antonio Beamonte Labarta, hijo de José y Marcelina, y Carlos Jordán Laplaza, hijo de Carlos y de Simona, que han sido incluídos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento en los días 26 del mes actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

El Frago, 20 de enero de 1913.-El Alcalde, Angel Palacio.

Encinacorba.

Ignorándose el actual paradero del mozo Cándido Fernández de Navarrete, natural de es ta villa, hijo de padres desconocidos, nacido en 9 de marzo de 1892, que fué conducido para su lactancia a la Casa-Inclusa provincial, el cual ha sido incluído en el alistamiento para el reem-plazo del Ejército del año actual, se le llama y emplaza para que comparezca a los actos de cierre del expresado alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente ten-drán lugar ante esta Corporación municipal en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos venideros; pues de lo contrario le parará

el perjuicio marcado en la vigente ley de Reclutamiento.

Encinacorba, 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Alejandro Gil Rodrigo.

Gallur.

La secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante por destitución del que la servía.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el término de quince días: pasados los cuales, se proveerá.

de quince días; pasados los cuales, se proveerá.

Gallur, 25 de enero de 1913 —El Alcalde, Julián Portera. —Gregorio Pallarés, Secretario interino.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Boria.

Cédula de citación.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Fernando Valverde y Camps, dictada con esta fecha en la pieza de prueba de la parte demandante, relativa a los autos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus Chíes, en nombre y representación de D. Bonifacio Portera Vidal, de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamacion de cantidad contra D. Mariano Murillo Gracia, declarado en rebeldía, y cuyo domicilio se ignora, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado de primera instancia, sito en la plaza de la Constitución, número tres, primero, y para el día cinco del próximo mes de febrero, a las once de su mañana, al mencionado demandado D. Mariano Murillo Gracia, con el fin de absolver las posiciones que en su día presentará la parte actora en los referidos autos.

Y para que la citación acordada pueda llegar a conocimiento del interesado D. Mariano Murillo Gracia, y con la prevención de que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, que firmo en Borja, a veinticinco de enero de mil nocecientos trece. — El Secretario judicial, Licenciado Santiago Calvo.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en la causa instruída sobre sedición contra Juan Cruz Ramón Morlanes y otros y para hacer efectivos los derechos de su Procurador D. Mateo Rodríguez, he acordado proceder por primera vez y término de veinte días, a la venta en pública subasta de los bienes embargados a aquél, sitos en término de Munébrega y son los siguientes:

1.º Una viña, sita en la partida de Carraol-

vés, de cabida media yugada; linda al Norte con Constancia Ramón, al Este con Cristóbal Lorcas, al Sur con Leonardo Ramón y al Ossu con senda: tasada en doscientas cincuenta pe setas.

2.º Una viña en la partida de Val-Rubio, de cabida tres cuartos de yugada, igual a treinta y seis áreas veintiuna centiáreas; linda al Norte con Zacarías Gormedino, al Este con Policarpo Ramón, al Sur con barranco y al Oeste con senda de herederos: tasada en cincuenta pesetas.

3.: Un campo, plantado viña, en la partidi de El Monte, de tres cuartos de yugada, iguali treinta y seis áreas veintiuna centiáreas; lindi al Norte con cerro, al Este con Antonio Mateo al Sur con Leonardo Ramón y al Oeste con Policarpo Ramón: tasado en ciento treinta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza di Marcial, número dos, se ha señalado el día veirticinco del próximo mes de febrero, a las ones debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fireas, siendo de cuenta del comprador el preverse de ellos.

Dado en Calatayud, a veinticinco de enero mil novecientos trece. — Antonio Gutiérrez.

D. S. O., Pascual Burillo.

Balaguer.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez instrucción de la ciudad de Balaguer;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo en la noche de veintiuno al veintidós del actual en el estante de Jaime Solé Castilla, del pueblo de Agramunt, de este partido, consistente en qui nientos sellos de a quince céntimos, numero dos con los números 651.448 a 500 y 836.001 de doscientos de diez céntimos, del número 191.035 y 36, y doscientos de cinco céntimos con el número 855.900 y 901; veinticino a paquetes de cigarrillos de 70 céntimos, ou cantidad de tabaco, y de ciento quince a ciento veinte pesetas en plata y calderilla.

En su virtud, he acordado expedir el presente edicto, por el cual, en nombre de S. M. el Bel (q. D. g.), requiero y encargo a todas las Autridades y Agentes de policía se sirvan procede a la busca de tales objetos, y de ser hallados su ocupación y disponer su presentación a estructura de no justificar su legítima procede cuentren, de no justificar su legítima procede cia; así como la detención y conducción a cárceles del partido de los autores del robo, ser hallados.

Dado en Balaguer, a veinticinco de enero de mil novecientos trece.—Miguel Otal.—El Secretario judicial, Antonio Asmerna.

IMPRENTA DEL HOSPICIO